



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Martes 13 de Octubre de 2009

Número 4.886

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.621.- Aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial "Loma Colmenar", de acuerdo con el proyecto presentado por SEPES, con fecha 15-9-2009, redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco. (expte. 84653/2007).

2.636.- Bases de la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para el otorgamiento de ayudas al inquilino, previstas en el R.D. 2066/2008, de diciembre, para el ejercicio 2009 y ayudas complementarias de la Ciudad de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.639.- Convenio Colectivo de la empresa de Fundación Premio Convivencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en expte. 12/2009.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.620.- Notificación a D.ª Fatima Mustafa Mehand, relativa a solicitud de bonificación de cuotas de amortización de su vivienda.

2.622.- Concesión de subvención a favor de la Comunidad Israelita y convenio de colaboración.

2.623.- PROCESA.- Aprobación de la ampliación de plazo solicitada por Reciclacéuta S.L., para la justificación de la concesión de ayuda aprobada.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.635.- Notificación a D. Hanae Blanco Mezquini y a D.ª Mercedes Ramos Guirado, en expedientes S-71/09 y E-152/09, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.631.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.632.- Notificación a D.ª Dolores Cruces Sánchez, en expediente SAAD51/1273.

2.633.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.634.- Notificación a D. Mehdi Mohamed Boulaich, en expediente 51/1/J/2008.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.624.- Citación a la Asociación de Diabéticos de Ceuta, en Demanda 489/2009.

2.625.- Notificación a D. Mohamed Zouaki, en Juicio de Faltas 544/2008.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

2.637.- Notificación a D. César Martín Alcaide, relativa al Procedimiento Ordinario 43/2009.

2.638.- Notificación a Visión Jáudenes S.L., en Verbal Desahucio Falta de Pago 243/2009.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

2.630.- Notificación a D. Antonio Fernández Merón, en Juicio de Faltas 94/2009.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.626.- Notificación a D.ª Hana Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 529/2008.

2.627.- Citación a D. Luis Enrique Sentis Zuara, en Juicio de Faltas 551/2008.

2.628.- Citación a D. Francisco Jesús Salas Sánchez, en Juicio de Faltas 109/2009.

2.629.- Citación a D.ª M.ª Soledad de la Cruz Chico, en Juicio de Faltas 94/2009.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.620.- Intentada la notificación preceptiva a D^a Fatima Mustafa Mehand, con D.N.I. 45.093.124-Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la notificación cuyo contenido íntegro se acompaña:

Con relación a su solicitud de renovación de bonificación en las cuotas de la vivienda que se sigue en esta Consejería, se le comunica que, deberá aportar la siguiente documentación:

- JUSTIFICANTE DE LA MENSUALIDAD EN CURSO, CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA, EN EL CASO DE QUE SE HAYA EMITIDO, O DEL ÚLTIMO MES FACTURADO.

Lo que le comunico, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99.»

Ceuta, 7 de octubre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, GENERAL, P.D.F., EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia. LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.621.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de Septiembre de 2.009, ACORDO.

A.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación definitiva de modificación del Plan Parcial "Loma Colmenar" de acuerdo con el proyecto presentado por SEPES, con fecha 15 de septiembre de 2.009, redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco.

El dictamen es como seguidamente se transcribe:

"La Comisión Informativa en reunión Extraordinaria y Urgente, en primera convocatoria de fecha lunes 21 de Septiembre de 2.009, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

La Ilma. Sra.D^a. María Inmaculada Ramírez Salguero (en su condición de suplente del Ilmo. Sr. D. Ahmed Idris Al-Lal (PSOE).

También asisten a la reunión la Excm. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea D^a. Rabea

Mohamed Tonsi y el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnou Hassan.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el sentido siguiente:

1º.- El 27 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de la Entidad Pública Empresarial, SEPES, solicitando modificación del Plan Parcial Loma Colmenar. Asimismo adjunta Proyecto de modificación de elementos del Plan Parcial Colmenar, redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco.

Consta informe técnico nº 1.885/07 de fecha 29 de noviembre de 2007.

El Plan Parcial de Loma Colmenar fue aprobado definitivamente el 27 de Mayo de 1999, y consta Proyecto de Urbanización cuyas obras se encuentran en ejecución.

2º.-Con fecha 17 de diciembre de 2007 se aprueba inicialmente la modificación del Plan Parcial "Loma Colmenar" de acuerdo con el Proyecto Presentado por SEPES.

3º.-Con fecha 28 de julio de 2008 se recibe proyecto de modificación del Plan Parcial en el que se recogen las observaciones formuladas por los Servicios Técnicos en su informe nº 601/08, de 27 de junio de 2008.

4º.-Mediante Decreto de fecha 7 de agosto de 2008 se procede a la apertura de un nuevo periodo de información pública por el plazo de un mes el documento presentado por SEPES.

5º.- Por Decreto del Presidente nº 009287 de fecha 1 de octubre de 2008 se acordó la aprobación provisional de la modificación del Plan Parcial Loma Colmenar de conformidad con el proyecto presentado por Sepes y de acuerdo con los informes técnicos 601/08, nº 016/08 y 779/08.

6º.-Consta en el expediente informe favorable del Ministerio de Defensa.

7º.- Con fecha 23 de marzo de 2009 tienen entrada informe favorable de la Demarcación de Carreteras.

8º.- Consta asimismo informe favorable de la Confederación Hidrográfica estableciéndose no obstante como condición la obligatoriedad de pedir autorización a dicho organismo para todas las actuaciones a realizar en zona de dominio público servidumbre y policía (100 m a ambos márgenes del cauce)

9º.- El 30 de julio de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad informe del Ministerio de Vivienda, Dirección General de Suelo y Políticas Urbanas, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y teniendo en cuenta la atribución de competencia del Centro Directivo por el Real Decreto 1134/2008, de 4 de julio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, emitido de forma favorable a la modificación del Plan Parcial Loma Colmenar siempre y cuando se cumplan antes de la aprobación definitiva de la misma las siguientes condiciones:

Primera.- Se hará constar de forma expresa la obligatoriedad de solicitar la pertinente autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como requisito previo para la realización de todas las actuaciones que pretendan desarrollarse en las zonas de dominio público, servidumbre, policía (100m, a ambos márgenes del cauce)previstas por el real decreto legislativo1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas con la aportación de los documentos que para cada caso exija el vigente reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Segunda.-Se incorporara al plano nº 4 Parcelario indicativo Retranqueos la línea de no edificación establecida por la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas que ya figura en el plano 8B del vigente Plan parcial pero no aparece en los planos de la modificación del plan parcial.

Consta informe técnico nº 700/09, de fecha 12 de agosto de 2009 que dice : "...se deberá comunicar a Sepes redactora y peticionara de esta modificación para que proceda a su cumplimiento remitiéndolos a esta Consejería en forma digital (1 ejemplar) y en forma papel (tres ejemplares) para su aprobación definitiva.

No obstante y a los efectos de pronta resolución del expediente se ha realizado el plano y anexo solicitado, que también se deberá remitir a SEPES para su conocimiento."

Con fecha 15 de septiembre de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad documento elaborado por Sepes, en el que se recogen, en el proyecto de modificación del Plan Parcial Loma Colmenar que se pretende aprobar definitivamente, las determinaciones recogidas en el informe preceptivo emitido por el Ministerio de Vivienda.

Consta informe técnico nº 771/09 de fecha 16 de septiembre de 2009 favorable a la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial .

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art. 49 del RD 1346/1976, de 9 de abril de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. En los mismos términos el artículo 161,1 del RD 2159/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

El artículo 138 RD 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento dispone que la Entidad u órgano que hubiere redactado el Plan será el competente para su aprobación inicial y provisional. La tramitación de los Planes Parciales se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 127 a 130 y 132 a 134 de este Reglamento .Todos los Planos y documentos sobre los que haya recaído la aprobación provisional serán diligenciados por el Secretario de la Corporación o funcionario autorizado del Organismo que adopte el acuerdo.

La aprobación definitiva es el acto del órgano estatal competente en cuya virtud el Plan adquiere fuerza ejecutiva una vez publicada. El artículo 134 dispone que el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva de los planes será publicado:

a) En el Boletín oficial del Estado cuando haya sido adoptado por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

b) En el Boletín Oficial de la Provincia cuando haya sido adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/ 2008 de 20 de junio, establece en su apartado segundo, que la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales y de sus modificaciones o revisiones así como de

las modificaciones del Plan General no comprendidas en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe preceptivo de la Administración General del Estado, el cual será vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad o a la afectación de intereses generales de competencia estatal, deberá emitirse en el plazo de tres meses y se entenderá favorable sino se emitiera en dicho plazo. La Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008 de 20 de junio, relativa a los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas dispone que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto a esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación. No obstante lo dispuesto en esta ley, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquel, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial.

Competente para la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial Loma Colmenar , de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, tercer párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio y los arts. 148 del RPU, RD 2159/1978, de 23 de junio y arts. 22.2 c) y 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local , en la redacción dada por la Disposición Adicional 9ª de la Ley 8/2007, derogada por el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio que la recoge en la misma Disposición , es el Pleno de la Asamblea por mayoría simple.

A LA VISTA DE LO ANTERIOR, EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR DECRETO DE 21.06.07, PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA POR SER EL ÓRGANO COMPETENTE SEGÚN EL ART. 22.2 C) DE LA LBRL Y 123.1.i) DEL MISMO TEXTO LEGAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO

Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial "Loma Colmenar", de acuerdo con el proyecto presentado por SEPES con fecha 15 de septiembre de 2009 redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco ".

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la propuesta indicada con el siguiente resultado:.-Votos a favor: D. Juan Manuel Doncel Doncel. Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: Dª. María Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).- Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta".-Tras una serie de intervenciones, el Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad de los presente, que implica mayoría absoluta, ACUERDA: -Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial "Loma Colmenar", de acuerdo con el proyecto presentado por SEPES con fecha 15 de septiembre de 2.009, redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco.

Contra este acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto

en la letra e) del Art.8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 7 de Octubre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 17/04/08).- Por Delegación de Firma Resolución de Secretaría General de 15-07-09), (B.O.C.CE N.º 4.862, de 21-07-09).- LA TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.622.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 21/6/07 al amparo de la establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES:

El Presidente de la Comunidad Israelita de Ceuta, solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades socio culturales, durante el ejercicio 2009.

La Vicepresidencia del Gobierno y Consejería de Presidencia de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 25.000 E. (veinticinco mil euros), a la antes aludida Comunidad, al objeto de contribuir a sufragar los gastos de realización de actividades culturales, conservación y mantenimiento de la Sinagoga Bet-El.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la Única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

* Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la BDN de Subvenciones regulada en el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

* Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

* Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2009.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, General de una subvención debe cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

(a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Según determina el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, el Órgano competente para la concesión de subvenciones, es el Consejero de Presidencia de la Ciudad de Ceuta.

Deberá constar en el expediente administrativo, la siguiente documentación :

Solicitud del interesado. Con detalle de la actividad de interés público y social a subvencionar, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, explicitando si se percibe cualquier otra ayuda para la misma actividad. Acreditación de la representación que ostenta el solicitante y declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Informe o Memoria en el que se acrediten las razones de interés público, la imposibilidad de convocatoria y el órgano encargado de su gestión.

2. Resolución motivada de subvención al beneficiario, que incluye la aprobación del gasto.

3. Documento contable RC debidamente contabilizado.

4. Informe de fiscalización.

5. Convenio de colaboración.

6. Asimismo, para proceder al abono de la subvención, deberá exigirse al beneficiario las certificaciones de los órganos correspondientes al cumplimiento del beneficiario de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Ciudad de Ceuta, salvo que esté exonerado de acreditar estas circunstancias.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración suscrito, en el que deberá aportarse para su fiscalización por la Intervención, lo que sigue:

1. Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real Decreto 1.497/2003, de 28 de diciembre.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la comunidad Israelita por importe de 25.000 E. con C.I.F. N.º R-1100026-B.

2.º- Se concede a la Comunidad Israelita de Ceuta, y domicilio en Sargento Coriat no hacer frente a los gastos que se deriven de las con cargo a la partida presupuestaria 489.00.463.3.002.11 núm. de operación 200900011 147.

3.º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y LA
COMUNIDAD ISRAELITA DE CEUTA

En Ceuta, a 23 de septiembre de dos mil nueve

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. José Bentolila Alfon, Presidente de la Comunidad Israelita de Ceuta

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por Real Decreto 113/2001, de 7 de febrero, en relación con la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de

El segundo, en nombre y representación de la Comunidad Israelita de Ceuta, en virtud de acuerdo de la Asamblea de la Comunidad Israelita de fecha 13 de febrero

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la realización del presente Convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Comunidad Israelita de Ceuta anualmente, viene percibiendo una subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos de realización de actividades culturales, conservación y mantenimiento de la Sinagoga Bet-El.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía, su artículo 21.1.14 y 15, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio competencias en materia de patrimonio cultural y en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones; aprobándose el traspaso de funciones y servicios en estas materias por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero.

Tercero.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Cuarto.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Comunidad Israelita de Ceuta, a fin de sufragar los gastos de realización de actividades culturales y restauración y mantenimiento de la Sinagoga Bet-El, que son:

. Enseñanza de la Cultura Judía, precisando personal cualificado y materiales educativos. . Celebración de Tu Bishabat. . Festival de Purim. Festividad que equivale a los Reyes de la Comunidad cristiana. Se realiza un festival para los más jóvenes con obras de teatro, baile de disfraces, merienda con entrega de regalos, etc. . Sucot, también llamada fiesta de las Cabañas, para ello se instalará una Sucuh (cabaña), en la cual durante una semana se realizan aperitivo con las bendiciones correspondientes a los alimentos existentes en la mesa.

. Hanukah, festividad conocida como fiesta de las Luminarias.

. Gastos de Luz, agua, teléfono, seguro del inmueble, materiales para las actividades culturales.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos por un importe de 25.000 E. (veinticinco mil euros) para el ejercicio 2009, incluido en la partida 489.00.463.300.2.11 del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta.- La Comunidad Israelita de Ceuta se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades culturales, restauración y mantenimiento de la Sinagoga Bet-El, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma .

d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.

f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.

h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Comunidad Israelita de Ceuta justificará antes del 31 de diciembre de 2009 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo en el presente Convenio y el gasto total de la actividad subvencionada. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que ha sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención
c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Comunidad Israelita de Ceuta serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia del ejercicio económico 2009, salvo la denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD ISRAELITA DE CEUTA.- Fdo.: José Bentolila Alfón.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro J. Gordillo Durán.

2.623.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial». Tema prioritario 08 «Otras inversiones en empresas», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013 D. D. Cesar Ramos Navarro, con D.N.I. 45085091P, en nombre y representación de la sociedad Reciclaceuta, S.L. con N.I.F. B-51021095, presenta, con fecha 18 de abril de 2008, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos, siendo aprobada mediante resolución del Consejero de Economía y Empleo de fecha 24 de febrero de 2008, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4823 de fecha 06 de marzo de 2008.

Con fecha 06 de agosto de 2009, el beneficiado presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 25 de septiembre de 2008, la técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el

Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a Reciclaceuta, S.L., la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de la ayuda aprobada, finalizando el nuevo vencimiento en fecha 6 de diciembre de 2009, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 29 de septiembre de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

2.624.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

HAGO SABER:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de D.ª M.ª ÁNGELES RODRÍGUEZ ADALID contra ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE CEUTA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 489/2009, se ha acordado citar a ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE CEUTA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre de 2009, a las 12:10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3 (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE CEUTA, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 6 de octubre de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.625.- D.ª Carmen Berral Salmerón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, habiendo visto el Juicio de Faltas n.º 544/08, por presunta falta de lesiones, en el que figuran como denunciante-denunciados D. Hamid Homi y D. Mohamed Zouaki, con la asistencia del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se ha tramitado el presente juicio de faltas, en el que figuran las partes que antes se indican con la calidad que asimismo se hace constar.

SEGUNDO.- Convocadas dichas partes al acto del juicio, como dispone el artículo 962 LECrim., se desarrolló el mismo según lo previsto en el artículo 969 LECrim., en una sola sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, sin la asistencia de las partes a pesar de estar citadas en debida forma.

Por el Ministerio Fiscal se interesa se dicte sentencia absolutoria por no quedar acreditados los hechos ante la falta de prueba de los mismos.

En el acto del juicio se dictó sentencia absolutoria in voce que ahora se documenta, siendo conforme con la misma el Ministerio fiscal.

TERCERO.- Se han observado las prescripciones legales de trámite.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Siendo probado, y así se declara, que con fecha 15 de noviembre de 2008, se interpuso denuncia ante la Comisaría de la Policía Nacional de Ceuta, con n.º de atestado 38.360, en la que se hacía constar que ambas partes tuvieron un encuentro el día 15 de noviembre de 2008 en el taller mecánico existente junto al restaurante La Huerta de Ceuta, originándose una discusión entre ambos a causa de unos honorarios debidos-reclamados, resultando presuntamente ambas partes con lesiones. En el acto del juicio no han quedado acreditados los hechos denunciados, ni la autoría de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La presunción de inocencia se integra en nuestro ordenamiento como un derecho fundamental de toda persona en cuya virtud ha de presumirse su inocencia cuando es acusada en un procedimiento penal. Derecho que tiene rango de fundamental y aparece consagrado no sólo en el precepto citado de la Constitución, sino también en el artículo 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y en diversos Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por España, como el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 y el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966. Este derecho supone, entre otros aspectos, que corresponde a la acusación proponer una actividad probatoria ante el tribunal de instancia y que de su práctica resulte la

acreditación del hecho del que acusa. El tribunal procederá a su valoración debiendo constatar la regularidad de su obtención y su carácter de prueba de cargo, es decir, con capacidad para alcanzar, a través de un razonamiento lógico, la declaración de un hecho típico, antijurídico, penado por la ley y que pueda ser atribuido, en sentido objetivo y subjetivo, al acusado, debiendo expresar en la sentencia el relato de convicción y el razonamiento por el que entiende que se ha enervado el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Por todo lo expuesto, y dado que por quien está legitimado para ello no se ha efectuado prueba de cargo suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, en consecuencia debe efectuarse un pronunciamiento absolutorio

SEGUNDO.- Conforme al art. 240 LECrim., procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Hamid Homi y a D. Mohamed Zouaki de la falta por la que habían sido denunciados, declarando las costas de oficio.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos ante la Audiencia Provincial, recurso que habrá de interponerse ante éste Juzgado mediante escrito fundado, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de la notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En Ceuta, a 10 de julio de 2009.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.626.- D.ª Carmen Berral Salmerón, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, habiendo visto el Juicio de Faltas n.º 529/08, en el que figuran como denunciante-denunciados D.ª Hana Mohamed Mohamed y D. Juan Carlos Orellana Crespo, siendo asimismo perjudicados Mohamed Handi Mohamed y Suhir Orellana Birouch, hijos de los anteriores respectivamente, por presunta falta de lesiones, con la asistencia del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se ha tramitado el presente juicio de faltas, en el que figuran las partes que antes se indican con la calidad que asimismo se hace constar.

SEGUNDO.- Convocadas dichas partes al acto del juicio, como dispone el artículo 962 LECrim., se desarrolló el mismo según lo previsto en el artículo 969 LECrim., en una sola sesión celebrada, con el resultado que consta en el acta suscrita por el Sr. Secretario judicial, sin la asistencia de ninguna de las partes a pesar de haber sido citados en debida forma.

Por el Ministerio Fiscal se interesa se dicte sentencia absolutoria por no quedar acreditados los hechos ante la falta de prueba de los mismos.

Por la Letrada Sra. Guil Carrillo se mostró adhesión a la petición absolutoria interesada por el Ministerio Fiscal

En el acto del juicio se dictó sentencia absolutoria in voce que ahora se documenta, siendo conforme con la misma el Ministerio Fiscal así como la defensa letrada.

TERCERO.- Se han observado las prescripciones legales de trámite.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Siendo probado, y así se declara, que, con fecha 14 de noviembre de 2008 se interpuso denuncia ante la Comisaría de la Policía Nacional de Ceuta con n.º de atestado 38.312, haciendo constar que presuntamente ese mismo día y a la salida del Colegio Ramón y Cajal se produjo un altercado en el que presuntamente se vieron involucrados las partes arriba referenciadas, resultando uno de los perjudicados con lesiones valoradas por la Sra. Medico Forense, según informe obrante en autos, en el acto del juicio no han quedado acreditados los hechos denunciados ni la autoría de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Tribunal Constitucional tiene reiteradamente declarado, así en Sentencia de 27 de enero de 1992, que en el juicio de faltas, si bien con carácter menos formalista que en los procesos por delito, rige también el principio acusatorio, conforme al cual, la función de acusar le corresponde al Ministerio Fiscal o a la parte acusadora, mientras que al Juez le incumbe la función de decidir. Este principio, en el juicio de faltas, tiene como finalidad evitar que el Juez juzgue y condene sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para hacerlo, en consecuencia, sin acusación no cabe dictar Sentencia condenatoria, pues, en caso contrario, resultaría vulnerado tanto el derecho a la defensa como el derecho a un proceso con todas las garantías, consagrados ambos en el artículo 24 de la Constitución. En el presente caso, al no existir acusación pública ni privada procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Conforme al art. 240 LECrim., procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D.ª Hana Mohamed Mohamed y D. Juan Carlos Orellana Crespo de la falta por la que habían sido denunciados, declarando las costas de oficio.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos ante la Audiencia Provincial, recurso que habrá de interponerse ante este Juzgado mediante escrito fundado, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de la notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En Ceuta, a 30 de junio de 2009.- EL SECRETARIO.

2.627.- D. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 551/2008, se ha acordado citar a D. LUIS ENRIQUE SENTÍS ZUARA, en calidad de DENUNCIADO, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 de octubre de 2009, a las 11:10 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN al mismo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, expido el presente.

En Ceuta, a 4 de septiembre de 2009.- EL SECRETARIO.

2.628.- D.ª ESTÍBALIZ NÚÑEZ PUERTA, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 109/2009, se ha acordado citar a D. FRANCISCO JESÚS SALAS SÁNCHEZ, en calidad de DENUNCIADO, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 de noviembre de 2009, a las 12:30 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN al mismo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, expido el presente.

En Ceuta, a 30 de septiembre de 2009.- LA SECRETARIA.

2.629.- D.ª ESTÍBALIZ NÚÑEZ PUERTA, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 94/2009, se ha acordado citar a D.ª M.ª SOLEDAD DE LA CRUZ CHICO, en calidad de DENUNCIADA, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 de noviembre de 2009, a las 12:00 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, expido el presente.

En Ceuta, a 30 de septiembre de 2009.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.630.- D.ª MARÍA EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 94/ 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUICIO DE FALTAS NÚMERO 094/2009.
SENTENCIA N.º 51/2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.ª MARÍA NIEVES AYORA CABEZAS, mayor de edad, cuya identidad consta en autos, quien comparece y, como denunciados, D. ANTONIO FERNÁNDEZ MERÓN y D. MUSTAFA ABDESELAM MOHAMED, igualmente identificados, mayores de edad y quienes también comparecen, no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por tratarse de una presunta FALTA DE AMENAZAS Y COACCIONES, en el que constan los siguientes,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a D. ANTONIO FERNÁNDEZ MERÓN y D. MUSTAFA ABDESELAM MOHAMED, DE LA FALTA DE AMENAZAS Y COACCIONES QUE SE LES IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. ANTONIO FERNÁNDEZ MERÓN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente.

En Ceuta, a 30 de septiembre de 2009.- EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

2.631.- La Dirección Territorial del Imserso de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación a los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1011600-M/09	GONZÁLEZ ZARZA, Juan Miguel
51/1009375-M/04	ABDESELAM KARROCH, Rahma
51/1011559-M/09	OUIDAN, Adel
51/1007926-M/92	MOHAMED MIZZIAN, Ahmed
51/1010794-M/08	MOHAMED ABDESELAM, Asma

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas. - EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.632.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación a la interesada, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
SAAD 51/1273	CRUCES SÁNCHEZ, Dolores

Se advierte a la interesada que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones practicadas.

Ceuta, a 29 de septiembre de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.633.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1011034-M/08	MOHAMED ABDELKADER, Llubida
51/1010692-M/07	ESCÁMEZ PALMA, M.ª Jesús
51/1011463-M/09	ABDESELAM LAARBI, Abdelaziz
51/1011483-M/09	GALVÁN OCAÑA, Priscila
51/1009651-M/05	GARCÍA FERNÁNDEZ-GIL, Antonia

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R. D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.634.- La Dirección Territorial del IMERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE
51/1/J/2008 MOHAMED BOULAICH, Mehdi

Se advierte al interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 25 de septiembre de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.635.- D.ª CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESAS	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
HANAE BLANCO MEZQUINI	22928/09	S-71/09	626,00
MERCEDES RAMOS GUIRADO	24342/09	E-152/09	40,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en calle Galea, número 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Los correspondientes expedientes, se encuentran a la vista de los interesados en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 1 de octubre de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.636.- Conforme a la documentación, antecedentes y fundamentos jurídicos obrantes en el expediente de referencia, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, por su Decreto de fecha 2 de octubre de 2009, número 10333, ha resuelto:

1º.- Convocar conforme a las Bases aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha 15 de septiembre de 2009, que figuran como anexo a esta resolución, el procedimiento para la selección de beneficiarios de las AYUDAS AL INQUILINO establecidas en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, así como a las que se establecen en las Bases, complementarias a las mismas, y financiadas por la Ciudad de Ceuta.

2º.- Serán de aplicación en cuanto no se encuentre dispuesto en estas Bases lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento; el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 – 2012.

3º.- Publicar esta convocatoria en el BOCCE.

4º.- Notificar la presente a los interesados, significándoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante

esta Consejería en el plazo de un mes desde su publicación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o cualesquiera otros que estimen convenientes a su derecho.

Ceuta a 8 de octubre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL (PDF) EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 1/4/08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL INQUILINO PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 2066/2008 DE DICIEMBRE PARA EL EJERCICIO 2009 Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA CIUDAD DE CEUTA

PRIMERA.- Objeto.-

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación y convocatoria de las ayudas a los inquilinos correspondiente al programa de 2009 establecido en el Convenio suscrito por la Ciudad de Ceuta con el Ministerio de Vivienda y a ayudas complementarias de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, y que están destinadas al abono de un porcentaje las rentas o precio de alquiler de viviendas arrendadas para constituir la residencia habitual y permanente del inquilino y, en su caso, la unidad

familiar de la que forme parte, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2006/2008 de diciembre, el Convenio referido y la normativa que lo desarrolle, así como a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de la Ciudad para su aplicación y en las presentes Bases.

No podrán ser objeto de estas ayudas:

- 1.- El arrendamiento de viviendas con algún tipo de protección pública o que tengan limitado su precio de arrendamiento por cualquier causa legal o reglamentaria.
- 2.- Las viviendas arrendadas que sean objeto de subarriendo, total o parcialmente.
- 3.- El arrendamiento de habitaciones.
- 4.- El arrendamiento de locales, aunque sean destinados al uso residencial.
- 5.- Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública.

SEGUNDA.- Definiciones.-

Los términos utilizados en estas Bases serán interpretados conforme a lo dispuesto en el ANEXO del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre (Glosario de conceptos utilizados en este Real Decreto).

TERCERA.- De los requisitos.-

A.- De las viviendas.-

Las viviendas arrendadas para las que se solicite la ayuda a que se refiere estas bases, deberán cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad conforme a la normativa reguladora de la Ciudad de Ceuta.

No podrán estar incursas en expediente de ruina o de disciplina urbanística.

B.- De los solicitantes.

Además de los requisitos establecidos en el PEVR, para el acceso a las ayudas del inquilino, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español, nacional de algún País miembro de la Unión europea, o extranjero con residencia legal en España.
- 2.- Ser mayor de edad, o mayor de 16 años emancipado, y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.
- 3.- Estar empadronado en Ceuta con al menos una antelación de 1 año a la fecha de solicitud de la ayuda. No deberán acreditar este extremo quienes trasladen su domicilio a Ceuta por razones laborales.
- 4.- Acreditar una fuente regular de ingresos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1472/2007 de 2 de noviembre, por el que se regula la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes.
- 5.- No ser propietarios de una vivienda o titulares de otro derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda, con las excepciones establecidas en el artículo 3.1 del R.D. 2066/2008 de 12 de diciembre.
- 6.- No ser titulares de la Renta Básica de Emancipación
- 7.- No ser titulares de otras ayudas que, con la misma finalidad, sean otorgadas por la Administración de la Ciudad de Ceuta u otras Administraciones, salvo las que expresamente se otorguen con carácter complementario establecidas en estas bases.
- 8.- No poseer Ingresos familiares superiores a 2.5 veces el IPREM, calculados en la forma que se establece en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre y las presentes bases para el acceso a las ayudas al inquilino previstas en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, y de 2 veces el IPREM para las ayudas complementarias de la Ciudad de Ceuta
- 9.- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda.
- 10.- No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- 11.- Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- 12.- Ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.
- 13.- No haber obtenido o estar disfrutando la ayuda al inquilino en virtud del anterior Plan Estatal de Vivienda y Suelo.
- 14.- No haber obtenido en virtud de los Planes de Vivienda financiación para la adquisición de una vivienda protegida o de protección oficial en el plazo de los 10 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.
- 15.- No haber sido con anterioridad adjudicatario, en cualquier régimen, de una vivienda de promoción pública.

CUARTA.- Cuantificación de los ingresos.-

1.- Los ingresos deberán acreditarse en base a los declarados en la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas presentada, con periodo de presentación vencido, por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

En caso de que alguno/s no estuvieran obligados a declarar las rentas obtenidas, deberá/n formular declaración responsable de los ingresos habidos en el periodo impositivo correspondiente.

A los efectos de determinar los ingresos familiares acreditados por los solicitantes, correspondientes a la unidad familiar, serán de aplicación los siguientes coeficientes ponderadores:

a.- Por el número de miembros de la unidad familiar:

Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	COEFICIENTE PONDERADOR
1	1,00
2	0,95
3	0,90
4	0,80
5 o más	0,70

b.- En el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias se aplicará el coeficiente ponderador correspondiente al siguiente tramo al que correspondería al solicitante ; a estos efectos sólo se considerarán simultáneamente un máximo de dos de las circunstancias señaladas:

- Que en la unidad familiar exista algún miembro con discapacidad reconocida o mayor de 65 años.
- Que la unidad familiar cuente con más de 1 perceptor de ingresos
- Que todos los miembros de la unidad familiar sean menores de 35 años.

CUARTA.- De las ayudas

A.- Número de las ayudas

Conforme al Convenio suscrito por la Ciudad de Ceuta con el Ministerio de Vivienda para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009 – 2012 (BOE nº 156 de 29/05/2009), el número de ayudas al inquilino para el ejercicio 2009 es de 60 ; siendo el número de ayudas complementarias de la Ciudad de Ceuta de hasta 60.

B.- Importe y abono de las ayudas

1.- Las ayudas al inquilino previstas en el PEVR serán de un máximo del 40 por ciento del precio de arrendamiento, con un límite absoluto de 3.200 euros anuales; y las ayudas complementarias de la Ciudad serán del importe necesario para que, junto con la ayuda al inquilino establecida en el PEVR la renta a satisfacer por éste no supere el 30% de los ingresos acreditados, con un límite máximo de 100 euros por ayuda complementaria concedida.

2.- Las ayudas serán abonadas trimestralmente por la Ciudad de Ceuta con cargo a las transferencias que para este fin realice el Ministerio de Vivienda, conforme al Convenio suscrito al efecto en el caso de las ayudas al inquilino del PEVR. Las ayudas complementarias se abonarán con igual periodicidad y estarán financiadas con cargo a los Presupuestos de la Ciudad .

C.- Duración y renovación.-

1.- La duración máxima de estas ayudas será de 2 años, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda.

2.- Deberá procederse a la renovación de la ayuda trimestralmente, debiendo acreditar el titular de la misma el abono de los recibos de arrendamiento correspondientes al trimestre vencido, con la obligación de comunicar cualquiera variación que, en relación a las circunstancias acreditadas para la obtención de la ayuda, se hubiera producido.

La renovación se producirá siempre que se mantengan las condiciones inicialmente acreditadas. En caso de que se incumplieran las mismas se procederá a no renovar la ayuda.

QUINTA.- De las solicitudes.-

a.- Plazo de presentación.- Las solicitudes se formularán conforme al modelo anexo, en el plazo de QUINCE DIAS (15 días) contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases.

En el caso de que las solicitudes presentadas en el referido plazo o los beneficiarios seleccionados fuesen menos que el número de ayudas previstas, hasta que se complete el número total de ayudas convocadas.

b.- Obtención de documentación.- La solicitud habilitará a la Administración de la Ciudad de Ceuta para solicitar de otras Administraciones toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, de deudas frente a la Hacienda Pública Estatal y local, o frente

a la Seguridad Social y la relativa a la titularidad catastral de bienes inmuebles conforme a las normas y convenios suscritos con las respectivas Administraciones.

c.- Lugar de presentación .- Mediante modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en el Registro de la Ciudad de Ceuta así como en los Registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.- Notificaciones.- Las notificaciones del procedimiento previsto en estas bases se realizarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

e.- Subsanación de los defectos de las solicitudes.- Las notificaciones para la subsanación de defectos de las solicitudes serán notificadas a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y deberá realizarse en el plazo de 15 días desde su notificación.

SEXTA.- De la acreditación de las circunstancias.-

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa de las circunstancias que deben cumplir los solicitantes:

- 1.- Acreditación de la personalidad del solicitante.
- 2.- Para la acreditación de la renta regular de ingresos deberá aportarse, según el caso, la documentación siguiente:
 - Contrato de trabajo
 - Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social
 - Certificación de ser perceptor de prestaciones públicas (Pensión , prestación por desempleo, etc).
- 3.- Declaración responsable relativa a no tener parentesco en primer o segundo grado con el propietario de la vivienda arrendada o, en caso de que el propietario sea una persona jurídica, de no ser socio o participe de la misma.
- 4.- Fotocopia del libro de familia o del título de familia numerosa en vigor, en su caso.
- 5.- Contrato de arrendamiento de la vivienda arrendada objeto de la solicitud de ayuda y último recibo abonado.
- 6.- Autorización expresa para que, la Ciudad de Ceuta, y con esta finalidad, pueda solicitar por medios informáticos y obtener información tributaria, de la Seguridad Social y del Catastro, relativo a todos los miembros de la unidad familiar.
- 7.- Otras circunstancias.- Deberá acreditarse, en su caso, el encontrarse en alguna de las situaciones siguientes con la documentación oficial acreditativa de la misma:
 - a) Personas que acceden por primera vez a la vivienda (declaración responsable)
 - b) Jóvenes, menores de 35 años. (D.N.I.)
 - c) Personas mayores de 65 años.(D.N.I.)
 - d) Mujeres víctimas de la violencia de género. (Sentencia)
 - e) Víctimas del terrorismo.(Reconocimiento oficial)
 - f) Afectados por situaciones catastróficas.(Certificación de la Administración competente)
 - g) Familias numerosas.(Carnet de familia numerosa en vigor)
 - h) Familias monoparentales con hijos. (Libro de Familia)
 - i) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo.(Certificación del organismo competente).

j) Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias, y / o compensatorias, en su caso. (Sentencia judicial y declaración responsable)

k) Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo. (Certificación de la Administración actuante).

l) Estar afectado por expediente de desahucio por ruina del inmueble que constituya la vivienda habitual y permanente del solicitante. (Certificación de la Administración actuante)

m) Estar afectado por expediente desahucio como consecuencia de actuaciones de reposición del dominio público (Certificación de la Administración actuante)

n) Ser emigrante que retorna a Ceuta. (Declaración responsable).

SÉPTIMA.- De la tramitación del procedimiento.-

1.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de DOS MESES, contados desde que finalice el plazo ordinario de presentación de solicitudes. Las ayudas complementarias de la Ciudad deberán ser solicitadas por aquellos beneficiarios de la ayuda al inquilino del PEVR que, habiendo sido seleccionados en el procedimiento, tengan ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2.- Si transcurrido el plazo de presentación de solicitudes al procedimiento de selección, se hubieran presentado un número menor de estas que el número de ayudas convocadas, se podrán presentar solicitudes con posterioridad al plazo señalado en el número anterior, tramitándose estas en el orden que determine su fecha de presentación y hasta completar el número máximo de 60 ayudas. El plazo para resolver estas solicitudes será igualmente de dos meses.

3.- Las solicitudes formuladas serán baremadas conforme a los criterios establecidos en estas bases, y se ordenarán de forma descendente según la puntuación obtenida. Si el número de solicitudes baremadas fuera mayor que el de ayudas convocadas, se formará una lista de espera, ordenada igualmente por el mismo criterio formada por aquellas solicitudes que no hubieran obtenido el derecho a la ayuda.

4.- En el caso de que alguno de los solicitantes con derecho a la ayuda dejara de percibirla por renuncia, desistimiento o cualquier otro motivo, será sustituido por el primero los solicitantes de la lista de espera señalada. La lista de espera operará única y exclusivamente para el acceso a las ayudas convocadas en el ejercicio 2009.

OCTAVA.- De la competencia, órganos y resolución.-

A.- Órgano competente.

Será competente para la resolución del procedimiento el Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta, a propuesta de la Comisión de Selección que se establece en las presente Bases.

B.- Comisión de selección

Se constituye una Comisión de selección que tendrá la función de instruir el correspondiente expediente en orden a la elaboración, previa baremación de las solicitudes presentadas, de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, a cuyo efecto realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

La Comisión de Selección estará formada por:

- 1.- Jefe del Negociado de Vivienda
 - 2.- Un técnico del Negociado de Vivienda
 - 3.- Un licenciado en Derecho del Negociado de vivienda
 - 4.- Un funcionario del Negociado de Vivienda
- Todos ellos designados por el Consejero de Hacienda de la Ciudad.

D.- Resolución.-

La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el BOCCE.

DECIMA.- Criterios de selección de los beneficiarios.-

a.- Las solicitudes serán baremadas conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

- a.- Nivel de ingresos ponderados de la unidad familiar:
- Ingresos acreditados inferiores a la renta mensual pactada 0 puntos
 - Ingresos acreditados entre 0,1 y 1 vez el IPREM 5 puntos
 - Ingresos acreditados entre 1 y 1,5 veces el IPREM 4 puntos
 - Ingresos acreditados entre 1,5 y 2 veces el IPREM 2 puntos
 - Ingresos acreditados entre 2 y 2,5 veces el IPREM 1 puntos

b.- Solicitantes cuya edad sea menor a 35 años.- 5 puntos

c.- Personas cuya edad sea de 65 o más años.- 5 puntos

d.- Familias numerosas de mas de 5 miembros 5 puntos

e.- Familias numerosas de hasta 5 miembros 3 puntos

f.- Familias monoparentales con hijos 4 puntos

g.- Solicitantes discapacitados o Unidades familiares con personas discapacitadas a cargo 4 puntos

h.- Otras circunstancias de las establecidas en la Base

Sexta, apartado 7, letras a), d), e), f), j), k), l), m) y n) debidamente acreditada 2 puntos

A efectos de baremación, sólo se computará una de las circunstancias a que se hace referencia en la letra h) anterior.

En caso de empate en la puntuación obtenida por los solicitantes, este se deshará a favor del solicitante con menores ingresos acreditados.

UNDECIMA.- Del abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará mediante pagos trimestrales, previa renovación de las mismas.

DUODECIMA.- Del incumplimiento.-

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de las ayudas, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondieran por la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la ayuda concedida así como el reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto incrementadas con el interés legal que corresponda, desde la fecha de abono de la ayuda.

Los beneficiarios queda obligados a facilitar las actuaciones que comprobación que por el órgano competente

se acuerden, así como a las que resulten preceptivas a efectos del control financiero de las ayudas que deba realizar la Consejería de Hacienda de la Ciudad a través de la Intervención General de Fondos, o las que pudiera realizar el Ministerio de Vivienda con el mismo objeto.

DECIMOTERCERA.- Efectos.-

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.637.- En el procedimiento ordinario número 43/2009, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por la Procuradora D.ª ESTHER MARÍA GONZÁLEZ MELGAR en nombre y representación de VIVERA ATLÁNTICO MEDITERRÁNEO, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL se le condena a D. CESAR MARTÍN ALCAIDE a pagar la cantidad de 7.583,41 euros, más intereses legales y las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes comunicándoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de CINCO días desde el siguiente a su notificación ante este órgano judicial.

Así lo acuerda, manda y firma: D.ª XIOMARA GUTIÉRREZ ALONSO, Juez Titular del Juzgado Mixto Número Uno de Ceuta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. CESAR MARTIN ALCAIDE, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 29 de septiembre de 2009.- EL SECRETARIO.

2.638.- En el procedimiento VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 243 /2009, Sobre OTRAS MATERIAS, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D.ª LUISA TORO VILCHEZ en nombre y representación de RAMA COMUNIDAD DE BIENES, debo declarar y declarar, haber lugar al desahucio del local comercial sito en la calle Jaudenes, n.º 16 bajo, de esta Ciudad Autónoma condenando a la demandada VISIÓN JAUDENES, S. L., a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así mismo condeno a VISIÓN JAUDENES, S. L., a pagar a RAMA COMUNIDAD DE BIENES la cantidad de 6.681,49 euros, más intereses legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de TRES DÍAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Ceuta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de VISIÓN JAUDENES, S. L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 29 de septiembre de 2009.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.639.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa de FUNDACION PREMIO CONVIVENCIA (5100802), para el periodo 01.05.2009 a 31.12.2009, suscritos por su Comisión Negociadora el 01 de mayo del 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 2 de octubre de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN PREMIO CONVIVENCIA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El presente Convenio Colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo concertado por la representación empresarial de la Fundación Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, la Fundación) y la representación unitaria de los trabajadores y trabajadoras (en adelante, personal).

Cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, que se haga en el articulado del presente texto colectivo, al trabajador, beneficiario, ciudadano, candidato, hijo o personal, habrá de entenderse realizada indistintamente a mujeres y a hombres. No obstante y con la misma finalidad, se ha procurado a lo largo de todo el texto convencional la utilización de un lenguaje igualitario y no sexista.

A los efectos de la aplicación de los derechos, medidas y/o acciones positivas previstos en este Convenio, en especial los relativos a la conciliación de la vida laboral y fami-

liar, se entenderán equiparadas las unidades de convivencia matrimonial, sean o no del mismo sexo los cónyuges, y las parejas de hecho acreditadas o las que convivan en análoga situación de afectividad, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario respecto de determinadas disposiciones convencionales. Asimismo, tendrán el mismo tratamiento las familias monoparentales.

CAPITULO I

ÁMBITOS

Artículo 1.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales, económicas y sociales de todo personal que presta sus servicios en la Fundación Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta, que tiene personalidad jurídica propia y que fue fundada por el Ayuntamiento de la Ciudad para desarrollar los fines y objetivos que determinan sus Estatutos.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de personal, fijo o temporal, que presta servicios en la Fundación.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta ajena, prestan sus servicios en régimen laboral.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Convenio, bien por el desempeño de puestos de trabajo de especial confianza, o bien por estar vinculadas mediante relaciones ajenas al ámbito jurídico-laboral, las siguientes personas:

- a) La Dirección general.
- b) Las personas contratadas para la prestación de servicios de asesoramiento a los miembros del Patronato y/o a la Dirección general de la Fundación.
- c) Quienes presten o realicen trabajos específicos, cuya relación con la Fundación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto.
- d) El personal que se encuentre realizando prácticas laborales como complemento de su formación reglada y en virtud de convenios de colaboración entre la Fundación con otras entidades.
- e) Las personas beneficiarias de acciones formativas gestionadas por la Fundación en el ámbito de sus competencias fundacionales.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

La duración del presente Convenio tendrá vigencia y será aplicable a todo el personal desde 1 de mayo de 2009 hasta diciembre del 2009.

Al vencimiento del Convenio, el contenido normativo y obligacional de éste se prorrogará por años naturales de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes. En caso de prórroga tácita, los salarios se incrementarán en la medida que establezcan los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta como incremento salarial de los trabajadores que presten sus servicios en el sector público de la misma.

En el caso de que, denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen a un acuerdo para

la firma de uno nuevo, o las negociaciones se prolongasen por un período e tiempo que excediera del actualmente en vigor, el contenido normativo y obligacional de éste se entenderá prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determinara respecto de su retroactividad.

Artículo 4.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas y constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 6.- COMISIÓN PARITARIA.

1. Se constituye una Comisión de interpretación integrada por los firmantes del presente Convenio o sus representantes que velará por el seguimiento, aplicación e interpretación de las condiciones establecidas en el mismo, con independencia de que ambas partes pueden recurrir a los Tribunales ordinarios de Justicia en defensa de sus intereses.

2. A dicha Comisión podrán asistir los asesores que en ambas partes estimen oportunos, quienes actuarán con voz y sin voto, siendo designados los de la parte social firmante del Convenio por mayoría simple entre el personal.

3. Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo. Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de las dos representaciones.

4. Son funciones de esta Comisión:

- a) Resolver las discrepancias surgidas en torno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.
- b) Seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.
- c) La definición de cuantas circunstancias nuevas e imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Convenio.
- d) Las que se le atribuyan expresamente por el Convenio Colectivo.

La información que precisen para el cumplimiento de funciones y se hallen relacionadas con las materias de su competencia.

5. La comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria se cursará por escrito, con dos días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

6. Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria, se utilizará el procedimiento de conflicto colectivo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- JORNADA LABORAL.

La jornada queda establecida de lunes a viernes, en horario continuado de mañana, de 8,00 a 15,00 horas, quedan-

do -por tanto- establecida una jornada semanal de 35 horas de trabajo.

Quedará excluido de la jornada con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche o aquellos otros que debidamente se determinen para el correcto desarrollo de la actividad propia de la Fundación.

Artículo 8.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán siempre de libre ofrecimiento por parte de la Presidencia de la Fundación y completamente voluntaria su prestación por parte de los trabajadores de la Fundación, salvo situaciones de necesidad manifiesta en base a las actividades de la propia Fundación. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada semanal establecida.

Los servicios extraordinarios serán compensados preferentemente con tiempos de descanso. No obstante el trabajador podrá optar condicionado a las necesidades del Servicio, y previo informe del Jefe del mismo, por una de las fórmulas siguientes:

a. Compensación en horas:

* dos horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

* dos horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno.

b. Compensación económica:

13,00 E./hora en día laborable.

15,20 E./hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.

Artículo 9.- HORARIOS ESPECIALES

Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva, con carácter general, a la salida.

Los trabajadores que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general que no permitan la reducción en el horario de la prestación del servicio, disfrutarán de la reducción de la jornada de trabajo a la que se refiere el presente apartado en la forma que se determine por el responsable M servicio con autorización previa por el órgano competente en materia de personal, de manera que el servicio quede cubierto en todo momento.

Durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los servicios que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general.

Los servicios extraordinarios tendrán la consideración de especiales, cuando hayan de ser realizados en:

a. Días considerados como festivos según en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Fechas de especial consideración:

* El día de la Cabalgata de Reyes.

* Los días de celebración del Carnaval

* Los días de procesiones de Semana Santa.

* Las Fiestas Patronales.

* El día del Corpus Christi.

* El día de Todos los Santos.

Estas horas extraordinarias se compensarán a razón de tres horas de descanso por hora trabajada o 22,80 euros.

Artículo 10.- VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de veintidós días hábiles de vacaciones por año trabajado o la parte proporcional que les corresponda en función del tiempo trabajado.

Las vacaciones se disfrutarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Todo el personal podrá disfrutar de, al menos, quince días hábiles ininterrumpidos entre los meses de junio y septiembre (ambos inclusive).

2. Las vacaciones deberán ser disfrutadas antes del 15 de enero del año siguiente al de su devengo. No se podrán acumular todo o parte de las vacaciones de un año con las del siguiente, salvo en casos excepcionales por acuerdo entre la entidad y el trabajador/a.

3. En supuestos de discrepancia en la ordenación de vacaciones se utilizará un sistema de rotación, que asigne a cada trabajador/a un orden de prioridad con el que accederá a la elección de su turno de vacaciones. Para los supuestos en que la rotación se efectúe por primera vez al establecer el orden de prioridad inicial, se utilizará los criterios de mayor antigüedad y/o de tener personas dependientes a su cargo.

4. Si con anterioridad al inicio del disfrute del período vacacional ya concedido se incurriera en situación de incapacidad temporal o maternidad, las vacaciones se trasladarán a la fecha de su incorporación no operando de forma automática, sino condicionándose estas a la correspondiente autorización en función del resto de turnos concedidos.

5. En atención a los principios y creencias de cada trabajador, el personal podrá adecuar sus periodos de vacaciones en atención a las fiestas religiosas de las diferentes confesiones, si bien nunca excederá del cómputo total del periodo vacacional del resto de los trabajadores/as; debiendo en todo caso, por razones organizativas, comunicarse a el/los responsable/s de personal de la Fundación con la antelación suficiente para la reorganización del servicio.

Artículo 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerará en días hábiles, salvo que, se disponga lo contrario:

1. Matrimonio: 15 días naturales.

2. Casamiento de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 3 si es fuera de ella.

3. Casamiento de hermanos/as: 1 día si es en la misma localidad y 2 si es fuera de ella.

4. Muerte de ascendientes o descendientes directos, hermanos/as políticos del trabajador: 3 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.

5. Nacimiento o adopción de hijos/as: 3 días en Ceuta y 5 si es fuera de ella.

6. Comunión o bautizo de hijos/as o nietos/as: 1 día laborable dentro de la semana en que se celebre el acontecimiento. La presente licencia también resultará de aplicación a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica.

7. Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos/as políticos del trabajador: 2 días si es dentro de la localidad y 5 si es fuera de ella, debidamente justificados.

8. Por traslado del domicilio habitual: 2 días.

9. Por exámenes: el día de su celebración. Si es fuera de Ceuta, se añadirán el día anterior y el posterior.

10. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter inexcusable, público y personal. Si es fuera de Ceuta, se añadirá un día más.

11. Las trabajadoras, por lactancia de hijos/as menores de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas previo acuerdo con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

12. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

13. Por asuntos propios: 5 días cada año natural, pudiendo, el personal distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización expresa por la Presidencia de la entidad

En lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 12.- EXCEDENCIAS.

Todo personal de la Fundación, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta por el Patronato de la fundación en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

El trabajador/a excedente, durante el tiempo que dure la excedencia, conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, el Patronato mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque podrá cubrirlo interina o provisionalmente hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, el Patronato dispondrá libremente de la plaza.

En lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 13.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno, de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios, así como que el normal desarrollo de la actividad del centro no se vea afectado.

Artículo 14.- PROMOCIÓN INTERNA.

Todas las vacantes del personal se cubrirán en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de la Fundación que reúna los requisitos de titulación correspondiente y con una antigüedad mínima de 2 años en el puesto de trabajo inmediatamente inferior al que se opta, a través del sistema concurso o concurso oposición.

Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, esta se cubrirá mediante el sistema de concurso, concurso oposición u oposición libre.

Del tribunal calificador formará parte el Delegado de Personal o, en su defecto, un representante designado por el personal.

Artículo 15.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la Fundación está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador/a.

El personal tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo. Cualquier modificación de las mismas tendrá que ser negociada y acordada con el representante legal de los trabajadores.

Artículo 16.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

El sistema de clasificación profesional de la Fundación se compone de cuatro Grupos Profesionales:

- a) Grupo I: Coordinación.
- b) Grupo II: Administrativos.
- c) Grupo III: Auxiliares de administración.
- d) Grupo IV: Ordenanzas y personal de apoyo.

Artículo 16. DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los grupos profesionales se definen y concretan en función de los parámetros que se especifican a continuación, englobando al personal que cumple los requerimientos exigidos para cada uno de ellos.

a) Grupo I.- Se encuadran en este grupo los/as trabajadores/as que planifican, coordinan y/o supervisan las funciones técnicas y de organización dentro de sus áreas de cometido con la responsabilidad de coordinar el trabajo del personal asociado a proyectos y programas específicos de la entidad. Por delegación y bajo dependencia orgánica de la presidencia se responsabiliza de todo lo necesario para la puesta en práctica y buen funcionamiento de un programa/proyecto de actuación determinado.

Está encargado de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuye y dirige el trabajo debidamente ordenado y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas, realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

Grupo II.- Se encuadran en este Grupo los Trabajadores que realizan tareas y trabajos consistentes en la ejecución de operaciones que requieren un adecuado conocimiento profesional, aptitud práctica, iniciativa y manejo de instrumentos.

Realizan actividades administrativas de carácter general, coordinando, en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcribe datos en libros contables, realiza cálculos de estadística elemental, redacta correspondencia, escritos y su correspondiente transcripción mecánica y meca no gráfica mente si fuera necesario, utiliza máquinas convencionales o tratamientos de textos, realización

de liquidaciones, gestiona pedidos y suministros, organiza el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrá utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas y/o ordenadores.

e) Grupo III.- Se encuadran en este Grupo los trabajadores que por su capacitación profesional y experiencia, realiza funciones relativas a la redacción de citaciones y correspondencias de trámite, confección de estados, fichas e impresos, clasificación y catalogación de documentos, atención y orientación al público, trabajo de mecanografía en máquinas convencionales, eléctricas o en terminales de teleproceso, de acuerdo con los conocimientos exigidos en las pruebas de admisión, en general, labores de auxilio administrativo al personal responsable de la gestión administrativa.

d) Grupo IV.- Es el personal que realiza tareas y trabajos de apoyo técnico y/o logístico y de mantenimiento, consistentes en operaciones que requieran un conocimiento profesional básico y una aptitud práctica, iniciativa y manejo de instrumentos de poca complejidad. Es responsable, de la gestión de los servicios de Conserjería, realizando las tareas que sus superiores le encomienden, realiza las gestiones de correos y control de correspondencia, está encargado del manejo de fotocopadoras, encuadernadoras y demás maquinaria de la unidad de reprografía, controlando el mantenimiento de las citadas maquinarias y los suministros necesarios.

Artículo 17. SUPLENCIA DE TITULACIÓN.

La titulación que se requiere para el desempeño de la prestación laboral que corresponda a cada categoría profesional, podrá ser sustituida por la experiencia en igual categoría en un tiempo mínimo de 3 años, en la misma o distinta Entidad o empresa, siempre y cuando la titulación de que se trate no sea exigible por disposición legal o por las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones que regulan la adjudicación del respectivo servicio. Se establecerá, en cualquier caso, un periodo transitorio para la adecuación académica de dicho personal, periodo que no superará la vigencia de este convenio marco.

De cara a la máxima profesionalización del personal, como garantía de calidad en los servicios que se prestan, las partes firmantes de este Convenio estudiarán a lo largo de su vigencia un Plan Formativo que promueva la adquisición de los niveles correspondientes de cualificación para las labores de-adas en el ámbito de sus funciones.

Artículo 18. GIMEN DISCIPLINARIO

Los preceptos sobre régimen disciplinario tienen como finalidad garantizar la normal convivencia y clima laboral, así como la ordenación técnica y la organización de la entidad, preservando las facultades disciplinarias de la dirección/presidencia en relación con el personal asalariado.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente convenio, en desarrollo del ejercicio del poder disciplinario, se habrán de tener en cuenta las circunstancias concurrentes en el supuesto sancionado, así como el tipo de conducta negligente o intencional, mantenida o esporádica, reincidente o no del trabajador afectado.

La actividad sancionadora deberá evitar las formas de aplicación sorpresiva del ejercicio del poder disciplinario, el cual se desarrollará respetando los principios de igualdad de trato, proporcionalidad, ponderación y ecuanimidad.

A) Graduación de faltas.

Toda falta cometida por el personal y que sea constitutiva de un incumplimiento contractual culpable podrá ser sancionada por la dirección/presidencia de la entidad, debiendo ser clasificada cada falta como leve, grave o muy grave.

Faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido inexcusables en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la entidad (propios o en uso).
2. La no comunicación al superior, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo, de uno o dos días al mes, sin causa justificada.
4. La modificación, no autorizada por el superior o no justificada, de los tiempos asignados a cada tipo de trabajo.
5. La acumulación de entre tres y cinco faltas de puntualidad sin causa justificada en el plazo de treinta días.
6. La dejación de las funciones propias de la categoría profesional o del puesto de trabajo en el transcurso de una jornada.
7. No respetar, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo leve para la salud propia, de otros trabajadores/as o de los usuarios/as.
8. La desatención y falta de corrección en el trato con los usuarios/as y con los compañeros/as.
9. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales leves a los destinatarios del servicio o sus familiares, a compañeros, así como a profesionales de otras entidades con los que se colabore en la intervención.
10. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados de forma reiterada, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para los trabajadores/as, los usuarios/as, para la propia entidad o las Administraciones Públicas o entidades con las que se colabore.

Faltas graves:

1. La indisciplina o la desobediencia en cualquier materia de trabajo.
2. La falta de puntualidad en el trabajo de entre seis y ocho días en el período de treinta días.
3. El trato vejatorio a los destinatarios del trabajo, a compañeros/as de trabajo o a profesionales de otras entidades o de las Administraciones Públicas con las que se colabore.
4. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales graves a los destinatarios del servicio o sus familiares, a compañeros/as, así como a profesionales de otras entidades con los que se colabore.
5. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de tres a cinco días en el plazo de un mes.
6. La dejación de las funciones propias de la categoría profesional o del puesto de trabajo en el transcurso de dos jornadas en el período de un mes.
7. No respetar, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo grave para la salud propia, o del resto del personal.
8. la comisión de hasta tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza en el plazo de cuatro meses y siempre que se hubiera sancionado con anterioridad.

Faltas muy graves:

1. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, así como el quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio.

2. La dejación de las funciones propias de la categoría profesional o del puesto de trabajo, siempre y cuando exista reiteración y haya habido amonestación previa.

3. La simulación de enfermedad o accidente.

4. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales muy graves a los destinatarios/a s del servicio o sus familiares, al resto del personal de la Fundación, así como a profesionales de otras entidades con los que se colabore.

5. El trato vejatorio de forma reiterada a los destinatarios del trabajo, a compañeros/as de trabajo o a profesionales de otras entidades o de las Administraciones Públicas con las que se colabore.

6. La apropiación de bienes materiales, documentales, económicos, etcétera, de los usuarios, de la entidad o de otros trabajadores/as.

7. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de más de cinco días en el plazo de un mes.

8. La indisciplina o la desobediencia reiterada en cualquier materia de trabajo, sin necesidad de sanción previa.

9. La infracción de las normas de seguridad y salud laboral, y medio ambiente en el trabajo, cuando de ello pueda derivarse riesgo muy grave para la salud propia, de otros trabajadores/as o de los usuarios/as.

10. El acoso sexual definido en el artículo 184 de la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

11. El acoso laboral.

12. La reincidencia en faltas graves, o muy graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de un año, cuando hayan mediado sanciones.

B) Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

* Amonestación verbal.

* Amonestación por escrito.

* Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2. Por faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

• Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso al grupo superior.

3. Por faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

• Inhabilitación, por plazo no superior a dos años, para el ascenso al grupo superior.

• Traslado a otro puesto de trabajo por un plazo no superior a un año.

• Despido.

C) Procedimiento.

1. En todos los casos será necesaria la instrucción de expediente.

2. Para la imposición de sanciones graves o muy graves será necesario expediente contradictorio previo, mediante el que se comunicará al interesado/a y a los representantes legales de los trabajadores, en su caso, tanto los cargos que se imputan, como el derecho a efectuar las alegaciones que estimen oportunas en los cinco días laborables siguientes a la comunicación escrita.

3. De toda sanción se dará traslado por escrito al trabajador/a, quien deberá acusar recibo de la comunicación. En

la misma se describirán claramente los actos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, graduación de la misma y la sanción adoptada por la entidad.

En la citada comunicación se hará saber al interesado el derecho que le asiste para solicitar la revisión de la sanción ante la jurisdicción laboral.

Las resoluciones disciplinarias por faltas graves o muy graves se deberán comunicar al presidente del comité de empresa o delegado de personal.

D) Prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

2. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente disciplinario, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere el plazo de tres meses, a partir de la incoación del pliego de cargos, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive y durante nueve meses como

máximo, la Fundación abonará, a partir de la fecha de baja por incapacidad temporal, una compensación complementaria que computado con lo que perciba el trabajador de la Seguridad Social alcance el 100% del salario real que venía percibiendo el trabajador.

En casos excepcionales, La Presidencia podrá prorrogar este periodo por el tiempo que estime necesario.

Artículo 20.- JUBILACIÓN.

La jubilación de los trabajadores se declarará a la edad de los 65 años, pudiéndose prorrogar este periodo hasta los 70 años, haciéndose constar por escrito al presidente/ta del Patronato, la intencionalidad de continuar con su actividad, siempre y cuando el trabajador se encuentre en plena facultad física y psíquica para realizar sus labores.

Artículo 21.- AYUDA PARA SEPELIO.

En caso de fallecimiento de un trabajador o su cónyuge, se concederá la cantidad de 2.404,05 E. en concepto de ayuda por gastos de sepelio, a favor de los familiares que con él convivan, siempre y cuando el cónyuge no reciba otra ayuda por parte de la administración en este mismo concepto. El orden establecido de preferencias para la percepción es el siguiente: 12 Viudo/a 22 Descendientes 32 Ascendientes 42 Hermanos/as.

Artículo 22.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todo el personal de la Fundación, una ayuda por contraer matrimonio de 300,51 E. y de 150,30 E. por nacimiento/adopción de hijo/a.

Artículo 23.- AYUDAS AL ESTUDIO.

La Fundación mantendrá para el personal afectado por este Convenio un régimen de ayudas al estudio basado en los siguientes criterios:

a) El personal de la Fundación tendrán derecho a una ayuda por estudios que incluye el material didáctico y libros de texto obligatorios para el estudio de las asignaturas, siendo la misma, como mínimo, del 50% de su valor, debiendo ser justificada documentalmente tales gastos.

b) Los hijos del personal sujetos a este Convenio tendrán derecho a una ayuda por estudios ual, equivalente a las establecidas para el personal laboral de la Ciudad de Ceuta.

c) El personal, sus parejas y descendientes, caso de cumplir las condiciones señaladas por la convocatoria, ejercerán el derecho de solicitud de ayudas al estudio arbitradas por la Administración.

Si se son concedidas, reintegrarán a la Fundación las cantidades percibidas en cada caso. No ostante, si la cuantía de las ayudas de la Administración no alcanzara las cuotas establecidas para cada caso, la Fundación se haría cargo de la diferencia.

d) Las ayudas contenidas en el presente artículo no podrán superar la dotación económica establecida en el presupuesto anual para esta contingencia. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Todas estas actividades formativas, no podrán perjudicar el normal funcionamiento de la Fundación.

Artículo 24.- AYUDA POR MINUSVALIAS.

El personal de la Fundación con hijos minusválidos, física o psíquicamente, percibirán una ayuda mensual de 240,40 E., previa justificación documental del correspondiente caso por parte de la autoridad socio/sanitaria correspondiente.

Artículo 25.- PRÓTESIS, GAFAS Y OTROS.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, los vehículos para inválidos, las dentarias y especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 240 E. por trabajador/a y año, previa presentación de la correspondiente factura, con el límite que se establezca en el presupuesto anual.

Artículo 26.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Todos los trabajadores del Patronato podrán solicitar anticipos reintegrables por un importe máximo de 6.000 E., que el trabajador obligatoriamente reintegrará siempre y cuando se realice antes de la finalización contractual entre el trabajador y la empresa, en 36 mensualidades sin abono de intereses.

Artículo 27.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA PENAL.

Se reconoce a todo el personal de la Fundación incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo, el derecho a la asistencia jurídica cuando lo precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 28.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

El salario base, complementos de destino y específicos, respectivamente para el personal, así como los incrementos correspondientes fijados y establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para funcionarios públicos, se aplicarán según cada categoría de acuerdo con la tabla especificada en el ANEXO I.

A todas estas cantidades se les aplicará automáticamente el incremento que estipula la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico correspondiente.

Artículo 29.- ANTIGÜEDAD.

Todos los trabajadores percibirán por cada trienio cumplido de antigüedad el 5% del salario base.

Artículo 30.- INCENTIVOS

El incentivo es una retribución mensual que remunera determinadas características organizativas y/o productivas de conjuntos homogéneos de puestos de trabajo, normalmente pertenecientes a un mismo Grupo Profesional.

Sus características, respecto a su naturaleza, devengo y cuantía, son las siguientes:

- Para cada conjunto homogéneo de puestos de trabajo es de naturaleza "fija".

- Su cuantía económica es "distinta y variable", en concordancia con los requerimientos y competencias que se derivan de la definición de cada conjunto homogéneo de puestos de trabajo.

- o Tiene carácter "no consolidable", es decir, se percibirá exclusivamente mientras se desempeña el puesto de trabajo que lo tiene asignado.

- Al existir un incentivo para todos los puestos que integran la estructura organizativa y funcional de la Fundación, la no consolidación afecta exclusivamente a la cuantía y, no al derecho al percibo del Complemento.

Las cuantías de dichos incentivos (y la relación de puestos de trabajo a los que se vinculan) son las que se indican en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 31.- COMPLEMENTO VARIABLE POR PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO.

El Complemento Variable por Productividad y Desempeño retribuye tanto la obtención de objetivos, individuales y/o colectivos, como el adecuado desempeño de las tareas propias de; puesto de trabajo. 13. ho Complemento presenta las siguientes características:

- a) Su cuantía es variable, esto es, el importe concreto a percibir no puede preverse a priori, pues dependerá del cumplimiento de diversas condiciones y/o objetivos, cuya consecución se medirá tanto en términos cuantitativos como cualitativos

- c) Las condiciones y/o objetivos vendrán marcados en todo caso por el Patronato de la Fundación.

- e) Las cuantías a percibir serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Fundación y/o en el puesto de trabajo de que se trate.

- f) En todo caso, para que se genere el derecho a su percepción será requisito necesario que se haya prestado servicios, al menos, durante un periodo continuado de seis meses.

- g) La permanencia en la Fundación durante el citado periodo mínimo, no garantiza per se el derecho a percibir su cuantía. Para ello, es requisito sine qua non haber conseguido las condiciones y/u objetivos fijados para cada puesto de trabajo.

- i) Por su naturaleza variable, directamente vinculada a la consecución de determinadas condiciones y/u objetivos, ni el derecho a su devengo, ni la cuantía percibida, pueden tener carácter consolidable.

Artículo 32.- RESIDENCIA.

La indemnización por razón de servicio en concepto de residencia, será el establecido para el personal laboral de la

Ciudad de Ceuta. Si se alcanzara un acuerdo de incremento de este concepto, se aplicará automáticamente al personal de la Fundación. El porcentaje que se aplique en cada momento, será sobre el salario base y antigüedad mensual de cada trabajador.

Artículo 33.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se fijan dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre de cada año, integradas por el sueldo base, antigüedad, incentivos y residencia.

CAPÍTULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 34.- ASAMBLEA Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

El personal podrá celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando a la dirección del Conservatorio con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 35.- GARANTIAS SINDICALES.

La Fundación respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical M trabajador.

La Fundación admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 36.- COBRO DE CUOTA SINDICAL.

A requerimiento del personal afiliado a centrales sindicales, se descontará de la nómina mensual de os trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El personal interesado remitirá a la presidencia un escrito en el que hará constar con claridad:

- La orden de descuento
- La central sindical a que pertenece
- La cuantía de la cuota.
- Número de c enta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida.

Artículo 37.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

El Delegado de Personal tendrá los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los trabajadores.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	SALARIOBASE	RESIDENCIA MENSUAL	INCENTIVOS	COMPLEMENTO	TOTAL
COORDINADOR	1.253,88E.	338,55E.	469,03E.	350,00E.	2.411,46E.
ADMINISTRATIVO	1.253,88E.	338,55E.	469,03E.		2.061,46E.
AUX. ADTVO	975,68E.	263,43E.	446,26E.		1.685,37E.
ORDENANZA	898,90E.	224,73E.	331,28E.		1.454,91E.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

